



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 29 de marzo de 2016

GA

00001598

Señores
Triple A S.A. E.S.P.
Atte, Doctor Ramon Navarro Pereira.
Carrera 58 No. 67 - 09.
Barranquilla – Atlántico.
E. S. M.

Ref. Auto No. 00001598 De 2016.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 – 43, Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del Acto Administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del Acto Administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

Japatz
Juliette Sleman Chams
JULIETTE SLEMAN CHAMS.
ASESORA DE DIRECCION (C) .

Proyectó: Roberto Vallejo Toro (Contratista).
Exp. Por abrir.

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



156

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE SOLEDAD, IDENTIFICADO CON EL NIT N° 890.106.291 – 2, Y TRIPLE A S.A. E.S.P. IDENTIFICADO CON NIT N° 800.135.913 – 1.

La Asesora de Dirección (C), de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00270 del 16 de mayo de 2016, aclarada por la Resolución N° 00287 de 2016, teniendo en cuenta lo señalado en el Decreto 2811 de 1974 y La Ley 99 de 1993, y teniendo en cuenta lo señalado en La Ley 1333 de 2009, La Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado bajo el No. 012596 de fecha 18 de agosto de 2016, por los residentes en el Conjunto Residencial Doña Soledad y Villa Estefany en el municipio de Soledad – Atlántico, se solicitó la intervención de la autoridad ambiental, por la presunta afectación ambiental generada por el vertimiento de aguas residuales domesticas provenientes de las viviendas aledañas al sector.

Que en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento de los recursos naturales del departamento del Atlántico, esta Corporación Ambiental ordeno la práctica de una visita de inspección técnica en aras de verificar los hechos y omisiones señaladas por los quejosos, la cual se llevó a cabo el día 29 de septiembre de 2016, y que sirvió de fundamento para la expedición del Informe Técnico N° 000941 de 31 de octubre de 2016, en el cual se consignan los siguientes aspectos de interés:

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA:

Se realizó un recorrido por la pared perimetral que separa el barrio Villa Estefany con el Conjunto Residencial Doña Soledad y se pudo observar que en esta hay unas pequeñas incisiones donde se evidencian tuberías de aproximadamente de 2"1/2 de diámetro, que vierten aguas presuntamente residuales a un canal de aguas de escorrentías perteneciente al conjunto Doña Soledad, el vertimiento proviene de las viviendas ubicadas en el barrio Villa Estefany.

La señora Claudia Imitola, nos comenta que el barrio Villa Estefany no cuenta con sistema de alcantarillado razón por la cual las viviendas ubicadas en el perímetro colindante del Conjunto Residencial Doña Soledad se han tomado la atribución de conectar esas tuberías al canal de escorrentía del conjunto.

Los residentes de ambos barrios se encuentran inconformes ya que el vertimiento de esas aguas está generando el empozamiento de aguas negras y causa impactos negativos a los recursos suelo, agua y aire.

Se visitó el barrio Villa Estefany para determinar con certeza cuales viviendas son las que están proporcionando las tuberías a la pared colindante del Conjunto Residencial Doña Soledad y no tuvimos colaboración de ningún propietario.

CONCLUSIONES DEL INFORME TECNICO No. 000941 DE 31 DE OCTUBRE DE 2016

Los residentes del Barrio Villa Estefany en Soledad carecen de un sistema de alcantarillado y algunas viviendas están encauzando las aguas residuales generadas en sus viviendas a un canal de aguas de escorrentía perteneciente al Conjunto Residencial Doña Soledad, generando el empozamiento de estas aguas, causando impactos negativos a los recursos suelo, agua y aire.

De conformidad con lo anterior, y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 365 de la Carta Política, al Municipio de Soledad le compete asegurar a todos sus habitantes la prestación eficiente de los servicios públicos, entre ellos el de alcantarillado, directa o indirectamente y, en caso de que se preste por comunidades organizadas o por particulares, ejercer sus competencias de control y vigilancia para la cabal prestación del mismo. La Empresa de Servicios Públicos Triple A S.A. E.S.P., también tiene responsabilidad en ello, en atención a que es quien presta los servicios públicos de acueducto y alcantarillado en el Municipio de Soledad, lo cual debe hacerse de manera eficiente y oportuna.

cabal

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE SOLEDAD, IDENTIFICADO CON EL NIT N° 890.106.291 -- 2, Y TRIPLE A S.A. E.S.P. IDENTIFICADO CON NIT N° 800.135.913 -- 1.

El Municipio de Soledad cuenta con un Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado, en los informes de avances que han presentado ante esta autoridad y en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento la inclusión de este barrio al sistema de alcantarillado no se evidencia.

COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO.

Conforme con lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Política, todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 31, establece las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, Numeral 12: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos."

Artículo 2.2.3.3.7.8. Decreto 1076 de 2015 – MINAMBIENTE - : De la aprobación de los sistemas de tratamiento en los procesos de reglamentación de vertimientos. La autoridad ambiental competente requerirá en la resolución de reglamentación de vertimientos a los beneficiarios de la misma, la presentación de la información relacionada con la descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento y señalará el plazo para su presentación.

Artículo 2.2.3.3.7.9. Decreto 1076 de 2015 – MINAMBIENTE - : Revisión de la reglamentación de vertimientos. Cualquier reglamentación de vertimientos podrá ser revisada por la autoridad ambiental competente, a petición de parte interesada o de oficio, cuando hayan cambiado las condiciones o circunstancias que se tuvieron en cuenta para efectuarla.

Cuando quiera que la revisión de la reglamentación implique la modificación de la misma, se deberá dar aplicación al procedimiento previsto en el presente capítulo.

ARTICULO 2.3.2.2.3.95. DECRETO 1077 DE 2015 – MINVIVIENDA - : obligaciones de los municipios y distritos. Los municipios y distrito en ejercicio de sus funciones deberán:

1. Garantizar la prestación del servicio público de aseo en el área de su territorio de manera eficiente.
2. Definir el esquema de prestación del servicio de aseo y sus diferentes actividades de acuerdo con las condiciones del mismo.
3. Formular y desarrollar el Plan de gestión Integral de Residuos Sólidos de acuerdo con lo definido en el presente capítulo.
4. Definir las áreas para la localización de estaciones de clasificación y aprovechamiento, plantas de aprovechamiento, sitios de disposición final de residuos y estaciones de transferencia, de acuerdo con los resultados de los estudios técnicos, requisitos ambientales, así como en el marco de las normas urbanísticas del respectivo municipio o distrito.
5. Adoptar en los PGIRS las determinaciones para incentivar procesos de separación en la fuente, recolección selectiva, acopio y reciclaje de residuos, como actividades fundamentales en los procesos de aprovechamiento de residuos sólidos.
6. Realizar la estratificación municipal y tenerla a disposición de las personas prestadoras del servicio público de aseo para los efectos propios del catastro de suscriptores.
7. Establecer en el municipio o distrito una nomenclatura alfanumérica precisa, que

hacer

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No.

00001598

DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE SOLEDAD, IDENTIFICADO CON EL NIT N° 890.106.291 – 2, Y TRIPLE A S.A. E.S.P. IDENTIFICADO CON NIT N° 800.135.913 – 1.

8. Otorgar los subsidios para los usuarios de menores ingresos y suscribir los contratos respectivos.
9. Formalizar la población recicladora de oficio, para que participe de manera organizada y coordinada en la prestación del servicio público que comprende la actividad complementaria de aprovechamiento, con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en este decreto y en la regulación vigente.
10. Adoptar y fortalecer las acciones afirmativas en favor de la población recicladora.
11. Adelantar la actualización del censo de recicladores en su territorio, así como identificarlos y carnetizarlos con el fin de identificar la población objetivo y focalizar las acciones afirmativas para esta población vulnerable.
12. Las demás que establezcan las autoridades sanitarias y ambientales de acuerdo con sus funciones y competencias.

PARAGRAFO. Independientemente del esquema de prestación del servicio público de aseo que adopte el municipio o distrito, este debe garantizar la prestación eficiente del servicio y sus actividades complementarias a todos los habitantes en su territorio, de acuerdo con los objetivos y metas definidos en el PGIRS.

RESOLUCION 1433 DE 2004 – MINAMBIENTE -, Por la cual se reglamenta el artículo 12 del Decreto 3100 de 2003, sobre Planes de Saneamiento y manejo de Vertimientos, PSMV, y se adoptan otras determinaciones, que plantea los siguientes aspectos:

ARTICULO 1. Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV. Es el conjunto de programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamientos de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, los cuales deberán estar articulados con los objetivos y las metas de calidad y uso que defina la autoridad ambiental competente para la corriente, tramo o cuerpo de agua. El PSMV será aprobado por la autoridad ambiental competente.

El Plan deberá formularse teniendo en cuenta la información disponible sobre calidad y uso de las corrientes, tramos o cuerpos de agua receptores, los criterios de priorización de proyectos definidos en el Reglamento técnico del Sector RAS 2000 o la norma que lo modifique o sustituya y lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento Territorial, POT, Plan Básico de Ordenamiento Territorial o Esquema de Ordenamiento Territorial. El Plan será ejecutado por las personas prestadoras del servicio de alcantarillado y sus actividades complementarias.

Parágrafo. Para la construcción y operación de sistemas de tratamiento de aguas residuales que sirvan a poblaciones iguales o superiores a 200.000 habitantes, el PSMV, hará parte de la respectiva licencia ambiental.

Artículo 2. Autoridades Ambientales Competentes. Son autoridades competentes para aprobar el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV, las siguientes:

1. Las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible.
2. Las Unidades Ambientales Urbanas, de los Municipios, Distritos y Áreas Metropolitanas cuya población urbana sea superior a un millón de habitantes.
3. Las autoridades ambientales a las que se refiere el artículo 13 de la ley 768 de 2002.

ARTICULO 6. Seguimiento y Control. El seguimiento y control a la ejecución del PSMV se realizara semestralmente por parte de la autoridad ambiental competente en cuanto al avance físico de las actividades e inversiones programadas, y anualmente con respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante establecida, para lo cual la persona prestadora del servicio público de alcantarillado y de sus actividades complementarias, entregará los informes correspondientes.

hacer

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE SOLEDAD, IDENTIFICADO CON EL NIT N° 890.106.291 – 2, Y TRIPLE A S.A. E.S.P. IDENTIFICADO CON NIT N° 800.135.913 – 1.

Los programas de monitoreo de las corrientes, tramos o cuerpos de agua receptores, con respecto a los cuales se haya establecido el PSMV, los realizara la autoridad ambiental competente, en función de los usos esperados, los objetivos y las metas de calidad del recurso, y de la meta de reducción individual establecida. Con base en el comportamiento de al menos de los siguientes parámetros: DB05 DQO, SST, Coliformes Fecales, Oxígeno Disuelto, y pH.

CONCLUSIONES PARA ADOPTAR LA DECISION

Que el municipio de Soledad cuenta con un Plan de Saneamiento para el Manejo de Vertimientos Líquidos – PSMV-, aprobado por esta Corporación ambiental, mediante la Resolución No. 207 de junio de 2007; por lo tanto es a La Sociedad Triple A S.A. E.S.P. operador del servicio de Alcantarillado y al ente territorial a quienes corresponde, de forma inmediata, implementar las acciones tendientes a solucionar la problemática de aguas servidas en la Urbanización Villa Estefany ubicada en el municipio de Soledad – Atlántico, por carecer del servicio de Alcantarillado público, las aguas residuales de las viviendas que son vertidas a un canal contiguo al conjunto residencial Doña Soledad en jurisdicción del municipio de Soledad, en la carrera 14 No. 47ª -100.

En mérito de lo anterior se:

DISPONE

PRIMERO: Requerir al Municipio de Soledad - Atlántico, identificado con NIT No. 890.106.291 – 2-, ubicado en la Av. Murillo, Km. 5, Granabastos, representado legalmente por el Dr. José Herrera Iranzo, y a la Sociedad, de Acueducto, Alcantarillado y Aseo Triple A S.A. E.S.P., identificado con el NIT N° 800.135.913 – 1, ubicada en la Carrera 58 No. 67 – 09 de Barranquilla, representada legalmente por el Dr. Ramón Navarro Pereira, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Presentar en un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, un documento técnico para evitar el vertimiento de las residuales que son vertidas a un canal contiguo al Conjunto Residencial Doña Soledad en jurisdicción del municipio de Soledad, en la carrera 14 No. 47ª – 100.

2. Informar a esta autoridad ambiental sobre las gestiones realizadas para dar solución a la problemática evidenciada en el informe técnico No. 000941 del de 31 de octubre de 2016, que hayan adelantado por parte de las entidades requeridas en el presente acto administrativo, con el fin de informar a los quejosos de las acciones pertinentes.

SEGUNDO: Hace parte integral del presente proveído, el Informe Técnico N° 000941 de 31 de octubre de 2016, expedido por la Gerencia de Gestión Ambiental.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo a los interesados o a sus apoderados debidamente constituidos, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: El incumplimiento a los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la ley 1333 de 2009, previo trámite del proceso administrativo sancionatorio respectivo.

PARAFRAFO: La Corporación supervisara y / o verificara en cualquier momento el incumplimiento de los anteriores requerimientos.

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, no procede recurso alguno conforme al artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Soledad

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.
AUTO No. 00001598 DE 2016


POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE
SOLEDAD, IDENTIFICADO CON EL NIT N° 890.106.291 - 2, Y TRIPLE A S.A.
E.S.P. IDENTIFICADO CON NIT N° 800.135.913 - 1.

Dado en Barranquilla a los

26 DIC. 2016

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


JULIETTE SLEMAN CHAMS.
ASESORA DE DIRECCION (C)

Elaboro: Roberto Vallejo - (Contratista). / Karem Arcón - (Supervisor) 
Reviso: Ing. Liliana Zapata Garrido - Gerente de Gestión Ambiental.
Exp. Por abrir.